

1976. No se le conceden los beneficios de los apartados A) y E) del número primero de esta Orden, relativos a libertad de amortización e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «José Braut Barcons», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12), Transformados Lácteos y Lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación del Centro de higienización de leche que posee en Ripollet (Barcelona). Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios de los apartados A), B), C) y E) del número primero de esta Orden, relativos a libertad de amortización, Licencia Fiscal, Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Francisco Ferrán Baqué», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 11), Refinación y Envasado de Aceites Vegetales, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la modernización y ampliación de la industria de refinado de aceites de oliva sita en Lérida, Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios de los apartados B) y C) del número primero de esta Orden, relativos a Licencia Fiscal e Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17086 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1976.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,812	68,012
1 dólar canadiense	69,303	69,576
1 franco francés	13,754	13,809
1 libra esterlina	120,047	120,673
1 franco suizo	27,296	27,431
100 francos belgas	174,362	175,347
1 marco alemán	26,855	26,987
100 liras italianas	8,058	8,091
1 florín holandés	25,717	25,842
1 corona sueca	15,403	15,484
1 corona danesa	11,190	11,242
1 corona noruega	12,314	12,373
1 marco finlandés	17,385	17,481
100 chelines austriacos	378,372	381,618
100 escudos portugueses	217,067	219,110
100 yens japoneses	23,534	23,644

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17087 *ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se autoriza al Colegio «Hijas de San José», de Bermeo, para impartir la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, a partir del actual curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Directora del Centro Colegio «Hijas de San José», de Bermeo (Vizcaya), en solicitud de que se le conceda el implantar la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa;

Teniendo en cuenta que por Orden de 9 de septiembre de 1975 se autorizó el funcionamiento de una Sección de primer

grado en el citado Colegio «Hijas de San José» con la rama de Moda y Confección, las razones alegadas y los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y el Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio «Hijas de San José», de Bermeo (Vizcaya), para que amplie las enseñanzas ya concedidas por la mencionada Orden de 9 de septiembre de 1975, con las de la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, a partir del actual curso 1975-76.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17088 *ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se incluye la rama de Delineación, profesión Delineante, de primer grado, entre las autorizadas al Centro de Formación Profesional «Santa María de la Rábida», de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Directora del Centro «Santa María de la Rábida», de Huelva, en solicitud de que se incluya la rama de Delineación, profesión Delineante, de primer grado, entre las que se le autorizaron por Orden de 14 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), que lo transformó y clasificó como de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado;

Teniendo en cuenta que por error no se pidió dicha rama en su momento, pero se justifica el hecho de tenerla reconocida en cursos anteriores e impartirse regularmente, así como los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto se incluya la rama de Delineación, profesión Delineante, de primer grado, entre las autorizadas al Centro de Formación Profesional «Santa María de la Rábida», por la citada Orden de 14 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), que lo clasificó como de primero y segundo grados homologado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17089 *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se autoriza definitivamente la creación de los Centros no estatales que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que según los informes unidos a los mismos procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado incluidos en el anexo a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.